

PRESENTACIÓN

El 28 de octubre de 1965 los Padres Conciliares del Vaticano II votaron el esquema *Christus Dominus* y lo aprobaron de forma casi unánime, pues emitieron 2.319 votos a favor, 2 en contra y 1 nulo. Más tarde, el Papa Pablo VI lo ratificó y promulgó. Se trata de un decreto, no de una constitución, de ahí que, si bien contiene los fundamentos doctrinales sobre el episcopado y la misión de los obispos en la Iglesia, su horizonte no es volver a insistir en lo que ya había sido tratado en la *Lumen Gentium*, sino poner de relieve las repercusiones de esta doctrina en la misión pastoral que ellos desarrollan en la Iglesia Universal y Particular; señalar lo que les ha sido confiado y ellos deben realizar en la Iglesia, y ofrecer las líneas maestras para el desarrollo de su misión. A esto responde el mismo título, que sustituye al anterior *De Episcopis ac de diocesim regimine*, precisamente por el nuevo contenido que los Padres conciliares habían querido darle, y no se limitaba exclusivamente en exponer las competencias que el obispo tiene en el gobierno de la diócesis que se le confía.

El Decreto está estructurado en tres capítulos, una introducción y una disposición final: Los obispos en relación con la Iglesia Universal (I), los obispos en relación con las iglesias particulares o diócesis (II) y cooperación de los obispos al bien común de muchas iglesias. Esta división está justificada en las siguientes palabras del proemio: “El oficio pastoral que recibieron en la consagración episcopal, lo ejercen los obispos, partícipes que son de la solicitud de todas las iglesias, en comunión y bajo la autoridad del Romano Pontífice por lo que atañe al magisterio y gobierno pastoral, unidos todos en colegio o cuerpo por lo que atañe a la Iglesia de Dios universal. Cada uno lo ejerce respecto a las partes del rebaño que le han sido confiadas, cuidando cada uno de la iglesia particular que le ha sido encomendada” (CD 3).

Como es fácil percibir, cada uno de los capítulos responde a un aspecto de la misión del obispo en la Iglesia de Jesucristo, a saber: su posición respecto a la Iglesia Universal (capítulo primero), su posición respecto a la Iglesia Particular (capítulo segundo) y su cooperación al bien común de varias diócesis, de la misma provincia eclesiástica, de la misma región o de una misma nación (capítulo tercero). Los obispos son así “maestros en la fe, pontífices y pastores” (CD 2) en virtud de la misión inherente al episcopado. Esta doctrina ya había sido contemplada en la Constitución sobre la Iglesia (LG 21), pero la secuencia de los capítulos de *Christus Dominus* muestra la novedad e importancia que tiene vincular el oficio pastoral del obispo a la misión que él ejerce en virtud de la consagración episcopal. O si se prefiere, la novedad de unir el *munus pastoral* del obispo con la *misión* que debe cum-

plir en la Iglesia Universal en virtud de la consagración episcopal, no en cuanto pastor de una Iglesia particular.

No es éste el lugar para analizar y exponer, ni siquiera de modo sumarial, los contenidos del Decreto. Con todo, me permito mencionar algunos que tienen un relieve especial: la visión orgánica del episcopado y la Colegialidad.

La visión orgánica y pastoral del episcopado aparece al contemplar en su totalidad el ministerio del obispo: evangelizar, santificar y gobernar, dejando a un lado una concepción aislada del mismo, fruto, a su vez, de una concepción teológica reductiva de la Iglesia particular. Por otra parte, superando una visión que separaba el poder *de orden* del poder *de jurisdicción*, el Decreto afirma que el obispo inicia su participación en el Colegio en virtud de la ordenación episcopal y, como consecuencia, su responsabilidad no se agota en una diócesis concreta sino que está referida también a la Iglesia universal; y que no sólo los *residenciales* sino *todos* los obispos han de ser llamados a participar en el Concilio ecuménico, lugar emblemático donde el Colegio de los obispos ejerce su potestad colegial junto con la Cabeza, el Papa, Sucesor de Pedro.

La colegialidad, afirmada ya por la *Lumen Gentium*, aparece en la estructura misma de los tres capítulos del Decreto. Así, el obispo, en cuanto miembro del Colegio, participa de la solicitud de la Iglesia universal (capítulo primero), es el Pastor de la Iglesia particular (capítulo segundo) y coopera, junto con otros obispos, al bien de otras iglesias, sobre todo a través de las conferencias episcopales. De este modo, desaparece la dicotomía entre derecho y pastoral, presente en el esquema de trabajo. Al fusionarse el esquema *De episcopis ac diocesum regimine* y el *De cura animarum*, —de carácter canónico y pastoral, respectivamente— se ha puesto de manifiesto tanto la necesidad de insertar el Derecho de la Iglesia en una visión completa de la misma Iglesia como el descubrimiento de la Iglesia particular. Precisamente, la teología de la Iglesia particular que propone el capítulo segundo, es decisiva para la comprensión de toda la sección. Ciertamente el Decreto no parece describir la Iglesia particular de modo innovador. Con todo, el término *portio* ofrece un elemento nuevo para la comprensión de la diócesis, al poner el acento en el misterio de la Iglesia que se hace presente en la iglesia particular. La Iglesia universal no es la suma de todas las Iglesias particulares, pero manifiesta plenamente la Iglesia de Jesucristo en un determinado lugar, por lo que la Iglesia particular no es *pars* sino *portio*.

Por otra parte, el Decreto (n. 5) confirma la creación del Sínodo de Obispos y esclarece su significado, en concordancia con el *motu proprio Apostolica sollicitudo*, de Pablo VI (15.IX.1965). El Sínodo no actúa en nombre de todo el Colegio episcopal con actos de carácter colegial, ni de un órgano del mismo, sino que es una ayuda eficaz del Pastor Supremo de la Iglesia y manifiesta la preocupación de los obispos en todo el mundo por la Iglesia Universal, en comunión jerárquica. Se trataba de una gran novedad, sobre la que se habían pronunciado los Padres conciliares, tras la alocución de Pablo VI, manifestándoles su propósito de crear un órgano eclesiástico central de carácter permanente, representativo de todo el episcopado, como ayuda del Papa en el Pastoreo de la Iglesia.

Los numerosos documentos publicados por la Santa Sede sobre el

episcopado después del Concilio Vaticano II, en los que aparece una y otra vez la doctrina del Decreto *Christus Dominus* ponen de manifiesto la importancia teológica y pastoral de dicho Decreto, así como su actualidad de cara a los nuevos desafíos de la nueva evangelización. A ello se añade la circunstancia coyuntural del Año de la Fe, durante el cual el Papa desea vivamente que hagamos la lectura o relectura de los textos del Vaticano II, con el fin de descubrir en ellos el espíritu que los anima, de cara a la evangelización del mundo contemporáneo.

Los profesores e investigadores tienen ahí un reto importante y en las Actas del Concilio el instrumento adecuado para comprender con hondura los textos del *Christus Dominus* y, más en general, de todos los demás documentos del Vaticano II. Monseñor Gil Hellín ha hecho posible que no sólo ellos, sino todos los obispos, sacerdotes y estudiosos del Concilio, puedan acceder fácilmente y con rigor a esos textos. Porque la *Sinopsis* es un volumen de fácil acceso y manejo y evita la necesidad de desplazarse a una biblioteca para conocer la historia de cada uno de los artículos del Decreto. Los mismos profesores de Seminarios y Centros Eclesiásticos encontrarán en él un instrumento sumamente adecuado para realizar su tarea docente e investigadora.

Por todo ello, no puedo menos que agradecer vivamente a monseñor Francisco Gil Hellín, arzobispo de Burgos, y a la Universidad de la Santa Cruz que ha patrocinado la edición, haber hecho posible que, gracias a esta *Sinopsis*, el Decreto *Christus Dominus* pueda llegar a las manos de todos los obispos del mundo y a sus íntimos y necesarios colaboradores, los presbíteros haciéndoles fácil y accesible el verdadero sentido del texto.

MARC CARD. OUELLET

Prefecto

Congregación para los Obispos

Roma, 22 Ottobre 2012